

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNA AMPLIACION DE PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 080159223000157, NÚMEROS **FOLIO** DE LOS BAJO REGISTRADAS 080159223000161. 080159223000160, 080159223000159, 080159223000158, 080159223000167, 080159223000165, 080159223000163, 080159223000162, 080159223000168, Y;

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información interpuestas por las y los solicitantes.
- II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitudes de protección de datos personales presentadas bajo los números de folio 080159223000157, 080159223000158, 080159223000159, 080159223000160, 080159223000161, 080159223000162, 080159223000163, 080159223000165, 080159223000167 y 080159223000168, en el plazo de veinte días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 43, párrafo segundo y tercer de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la Dirección Administrativa adscrita a este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta.
- III.- Que en las solicitudes de protección de datos personales con números de folio 080159223000157, 080159223000158, 080159223000159, 080159223000160, 080159223000161, 080159223000162, 080159223000163, 080159223000165, 080159223000167 y 080159223000168, se solicita la siguiente información, respectivamente:
 - "...solicito mi recibo de nómina correspondiente a la primer quincena del 2022..."
 - "...recibos de nómina de la suscrita, correspondientes al mes de enero de 2022..."
 - "...copia de mi recibo de nómina de la primera quincena del mes de enero del año 2022..."



- "...se me proporcione mi primer recibo de nómina del mes de Enero de 2022..."
- "...copia de mi recibo de nominada correspondiente a la primera quincena de marzo del 2022..."
- "...copia del primer recibo de nómina que me fue expedido por el ICHITAIP..."
- "...copia de mi recibo de nómina correspondiente a la segunda quincena de febrero del 2022..."
- "...copia de mis nóminas correspondientes al mes de enero del año 2022..."
- "...solicito el último recibo de nómina de un servidor..."
- "...solicito los recibos de nómina del mes de enero del año 2022..."

Lo cual se observa en los documentos anexos a las determinaciones presentadas por el área correspondiente, es decir, por la Dirección Administrativa de este Instituto.

IV. Derivado de lo anterior, la Dirección Administrativa advierte que el tiempo otorgado por Ley resulta insuficiente para atender a cabalidad las solicitudes de protección de datos personales, toda vez que actualmente existen diversas solicitudes en las cuales se requiere información diversa de años anteriores y de diferentes servidores públicos, lo que implica la necesidad de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, resguardos internos y/o expedientes en esa unidad administrativa, dado que los documentos corresponden a años anteriores y los mismos ya se encuentran archivados, aunado a la necesidad de realizar el fotocopiado o digitalización de los mismos una vez que sean localizados para ser entregados en el medio idóneo, sin que sea óbice mencionar la carga de trabajo con que cuenta la citada área derivado de las actividades que realiza diariamente, por lo cual el plazo otorgado originalmente no es suficiente para realizar lo antes enunciado, motivo por el cual en términos de lo dispuesto por el artículo 43, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se considera pertinente ampliar el plazo para otorgar respuesta a las solicitudes con números de folio 080159223000157, 080159223000158, 080159223000159. 080159223000160. 080159223000161, 080159223000162. 080159223000163. 080159223000165, 080159223000167 080159223000168.

En ese tenor, para dar cumplimiento a los principios de certeza, eficacia y legalidad por los cuales este Instituto rige su funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, apartado A, fracciones I, II, V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los principios de licitud y responsabilidad, por



los cuales este Instituto protege los datos personales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, fracciones I y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el Director Administrativo de este Instituto, conforme a lo expuesto y fundado, determina que existen razones fundadas y motivadas, según se ha precisado, las cuales se apegan de manera estricta a la citada Ley para sustentar la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes con números de folio 080159223000157, 080159223000158, 080159223000159, 080159223000160, 080159223000161, 080159223000168.

- V.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25, 26 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:
 - **1.-** Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de derechos ARCO y de portabilidad y darles seguimiento hasta su conclusión.
 - 2.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud de derechos ARCO deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
 - 3.- Que según lo dispone el Capítulo I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que las personas puedan ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales en posesión de Sujetos Obligados; y en el caso que nos ocupa se desprende que actualmente existen diversas solicitudes de protección de datos personales en las que se requiere información de años anteriores y de diversos servidores públicos, por lo que en este momento no se podría presentar información que pudiese atender tal solicitud, además de que la misma se encuentra archivada por corresponder a años anterior, por lo que de otorgar respuesta en este momento no se cumpliría con los atributos que la Ley de la materia establece para el



tratamiento y entrega de la información, lo anterior en virtud de que la Dirección Administrativa como área responsable de la información requerida en las diversas solicitudes con números de folio 080159223000157, 080159223000158, 080159223000159. 080159223000160, 080159223000161, 080159223000162, 080159223000163, 080159223000165, 080159223000167 y 080159223000168 , demanda una ampliación de término a razón de la búsqueda que tiene que realizar en archivos, resquardos internos y/o expedientes de la Dirección Administrativa respecto de años anteriores, aunado a que después de localizar en sus archivos la información solicitada se tiene que realizar el fotocopiado y/o la digitalización de los citados documentos según sea el caso, para luego proceder a la entrega de los mismos en el medio solicitado o en el medio idóneo, sin que sea óbice mencionar que a la fecha son diversas las solicitudes de protección de datos personales que hay que responder aunado a las actividades propias que la Dirección Administrativa realiza diariamente de acuerdo a sus funciones y facultades; lo cual excedería del término que la Ley otorga para brindar una respuesta completa, verificable, confiable, precisa y desagregada que satisfaga los requerimientos de los solicitantes, de ahí que el plazo establecido por Ley no le alcanzaría para generar la información que le permita dar respuesta al planteamiento realizado por la solicitante, mismo que se observa en los documentos anexos a la solicitud de ampliación presentada por la Dirección Administrativa de este Instituto, con lo cual se procura en todo momento garantizar el Derecho de Acceso a la Información de los solicitantes.

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de protección de datos personales presentadas bajo los números de folio 080159223000159, 080159223000160. 080159223000158. 080159223000157, 080159223000163, 080159223000165. 080159223000161, 080159223000162. 080159223000167 y 080159223000168, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan las solicitudes de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de protección de datos personales con números de folio 080159223000157,





080159223000158, 080159223000159, 080159223000160, 080159223000161, 080159223000162, 080159223000163, 080159223000165, 080159223000167 y 080159223000168 en los términos del artículo 43 de la multicitada Ley Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de protección de datos personales con números de folio 080159223000157, 080159223000158, 080159223000159, 080159223000160, 080159223000161, 080159223000162, 080159223000163, 080159223000165, 080159223000167 y 080159223000168 en los términos del artículo 43 de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA
DIRECTORA JURÍDICA

SECRETARIO

LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ DIRECTOR DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VOCAL

C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ

ARREDONDO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO